



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00065-00

I. Mediante escrito del 17 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante adjunta lo que denomina: evidencia de la notificación personal que se le realiza a la demandada; sin embargo, se echa de menos la citación que fuera remitida, debidamente cotejada por la empresa Postal, tal y como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso: “[...] *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.** [...]*” (negrilla nuestra).

II. Más que requisitos inocuos o carentes de sentido, las exigencias procesales para las notificaciones a las partes, dentro un proceso judicial, materializan Derechos Fundamentales protegidos por la Constitución Política (Art. 29, C.P.); de ahí que el Despacho sea insistente en requerir que la notificación a DIANA MARITZA GARCÉS PÉREZ se cumpla en debida forma, así pueda existir sospecha plausible de que a la misma no le interesa comparecer a defender sus derechos.

III. Dentro del presente asunto, el Despacho trato de confirmar el acceso por parte de la demandada al mensaje de datos enviado por el apoderado demandante, a través de la plataforma WHATSAPP, pero ello no fue posible porque DIANA MARITZA GARCÉS PÉREZ, al parecer, deshabilitó su celular; también se requirió a SAVIA SALUD EPS para que suministraran otros datos de contacto en donde realizar la notificación; en suma, se están adelantando las diligencias necesarias para dar impulso al trámite procesal, y en ese sentido es que se requiere a la parte actora para que allegue los soportes a los cuales se hizo referencia en el numeral I.

IV. Para cumplir con lo requerido se conceden 30 días a la parte demandante, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e5666c9a3e2a84ded1b9a169f3cb57ed895a68306d948552cfbdf96ac0e23b**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>